



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es:
01/DD-0172/06/22
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *dirección, teléfono correo y nombre particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFFAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0172/06/22

No. de Oficio: 03/344/22

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 01 de agosto de 2022

CODEFRAZA SA de CV.

Representante Legal

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **23 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0172/06/22**, presentado mediante **formato SEMARNAT-04-007** de fecha **30 de mayo de 2022**, signado por el **C. Lic. Francisco Ramírez Zapata (PROMOVENTE)**, para el proyecto denominado **"Continuidad de la Conformación de Arroyo"**, ubicado en el **Municipio de Jesús María, Ags., y**

CONSIDERANDO

- I. ~~N3 - ELIMINADO~~ Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- II. Que el **PROMOVENTE** establece los siguientes alcances del proyecto:

- la superficie total del proyecto a restaurar es de 1,434.32 m², correspondientes a la zona federal de la continuidad de la Conformación del Arroyo.
- Que este predio cuenta con un arroyo existente que tiene una superficie de 637.50 m², el cual se dejara a cielo abierto por el cual, se le realizara una mejora sin cambiar el cauce y sin interferir al cauce mismo.
- Limpieza y restauración de un área de 1,434.32 m².
- Limpieza y Continuidad de la Conformación de Arroyo en una superficie de 637.50 m².
- Limpieza general.
- Mamposteo en muros de contención.
- Rehabilitación y limpieza de cauce.
- Pendiente de arroyo para la circulación de la captación pluvial.
- Las obras se llevarán a cabo en un plazo no mayor a los 10 meses, sin embargo, en las primeras labores de deshierbe se aplicará en plan de rescate de las especies vegetales a conservar.





03/344/22

- III. Que el **PROMOVENTE** indica que el desarrollo del proyecto estará ubicado en el Blvd. Paseo de los Chichahuales casi esquina con la calle El Barranco, del fraccionamiento Corral de Barrancos, en el municipio de Jesús María, Ags.

Se presenta el siguiente cuadro de coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	2,428,814.0540	776,091.5926
A	B	S 04°27' 06 16" W	69.937	B	2,428,744.3284	776,086.1642
B	C	S 81°22' 15 10" E	15.500	C	2,428,742.0028	776,101.4888
C	D	N 05°07' 34 38" W	68.818	D	2,428,810.5456	776,095.3399
D	A	N 46°53' 10 82" W	5.133	A	2,428,814.0540	776,091.5926

- IV. Que el **PROMOVENTE** indica que esta obra está relacionada con las obras y/o actividades señaladas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las que se encuentran en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo del artículo 6° del reglamento señalado, por lo que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del medio ambiente, así como la preservación y restauración de los ecosistemas.

- V. Que el **PROMOVENTE** señala que las medidas de prevención, mitigación y de compensación que se tomaran son las siguientes:

- A fin de controlar las emisiones de humo y partículas provenientes de los motores de combustión, se dará mantenimiento preventivo y correctivo a toda la maquinaria, así como a los vehículos que sean utilizados en obra. De igual manera los vehículos automotores serán sometidos al sistema de verificación vehicular a fin de obtener el referido certificado de baja emisión si este fuera el caso.
- Se considera que no se generaran residuos peligrosos durante los trabajos que se tienen programados, sin embargo, en el caso que se generen, estos serán manejados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Los residuos sólidos urbanos susceptibles de generarse durante la ejecución de las obras y actividades faltantes serán acopiados en tambos de 200 lts. con tapa, ubicados en zonas estratégicas del área del proyecto. Estos residuos posteriormente serán conducidos al Relleno Sanitario, previa autorización.
- Para este proyecto no se tiene la necesidad de afectación de especies arbóreas existentes en el sitio.

- VI. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracción X establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

- VII. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/344/22

siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES; MANGLARES; LAGUNAS; RÍOS; LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR; ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, (...).*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° penúltimo párrafo menciona que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentados de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

- VIII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el **PROMOVENTE** para el PROYECTO descritas en los Considerandos II, III, IV y V del presente, consisten en Mantener la Continuidad y la Conformación del Arroyo existente para la mejor captación del agua pluvial en la Zona de su ubicación descrita, por lo cual, no se realizarán actividades que modifiquen o afecten el cauce ni la Zona Federal.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo cuarto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 6 penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso A), 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **23 de junio de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0172/06/22**, presentada por el [REDACTED]

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II, III, IV y V que pretende realizar el **PROMOVENTE**, así como lo expuesto en los considerandos VI, VII y VIII del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/344/22

CUARTO. De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGPEEA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien al [REDACTED] persona autorizada por el [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

Atentamente
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.
alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

